

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS (e)

De : **MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III (e)

Asunto : Solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2022 de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa.

Referencia : a) Oficio N.º 78-2021-SG-MCPSMH (Expediente N.º 2021-0007730)
b) Oficio N.º 79-2021-SG-MCPSMH (Expediente N.º 2021-0007883)

-
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

En el presente caso se procederá a observar los antecedentes que regulan el procedimiento que corresponde seguir en el caso de la revisión de los proyectos de ordenanzas tributarias elaborados por la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa.

III. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE ORDENANZAS DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO MENOR DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

Mediante Oficio N.º 78-2021-SG-MCPSMH del 02 de diciembre del 2021, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa¹ (en adelante la Municipalidad de Huachipa) reingresó su solicitud

¹ Cabe señalar que la solicitud de evaluación y aprobación del Proyecto de Ordenanza presentada el 30 de setiembre 2021, inicialmente enviada a evaluar, fue devuelta por el SAT, a través del Oficio N.º D000061-2021-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000146-2021-SAT-ART, debido a que se advirtieron observaciones técnicas y legales que no cumplieron con absolver por el Requerimiento N.º 266-078-00000366, notificada el 04 de noviembre del 2021.

de ratificación enviando un nuevo Proyecto de Ordenanza, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2022, así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.° 2021-0007730.

Asimismo, mediante Oficio N.° 79-2021-SG-MCPSMH, el 07 de diciembre de 2021, la municipalidad ingresó información complementaria, la cual se registró con Expediente N.° 2021-0007883.

Sobre el particular, cabe mencionar que conforme a lo señalado en el Informe N° 004-082-00000066 del 23 de agosto de 2004 (el cual fuera oportunamente puesto en conocimiento de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos), las municipalidades de centro poblado menor, como es el caso de la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, carecen de potestades tributarias originarias, es decir no pueden establecer tasas y contribuciones dentro de su circunscripción, motivo por el cual no procede respecto de ellas la ratificación de sus normas para su entrada en vigencia, sino que necesitan de que las mismas sean aprobadas por la municipalidad provincial respectiva.

En efecto, a partir de las conclusiones contenidas en el referido informe se establece literalmente lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *El régimen legal contenido en la Ley N.° 23853 (Ley Orgánica de Municipalidades anterior) y en la Ley N.° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades vigente) no otorga potestad tributaria alguna en favor de las municipalidades de un centro poblado menor, estableciendo tan sólo facultades en materia de recaudación de rentas por aquellos tributos (tasas o contribuciones) que hayan sido previamente creados y aprobados por la municipalidad provincial correspondiente.*
2. *Las solicitudes de ratificación formuladas por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa carece de sustento legal toda vez que el marco legal recogido en las Leyes N.° 23853 y N.° 27972 no le confiere facultades legales que le permitan aprobar su propio régimen tributario y, por tanto, no está obligada a solicitar la ratificación de norma tributaria alguna.*
3. *En consideración a lo antes anotado, las solicitudes de ratificación presentadas por la Municipalidad de Huachipa pueden ser encausadas como propuestas o iniciativas legislativas, en cuyo caso corresponde al Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima decidir la evaluación o aprobación de las Ordenanzas de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa.*

Sobre este punto cabe señalar que con motivo de la evaluación de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2005, la CMAEO remitió al SAT el Oficio N.° 233-2005-MML/CMAEDO que textualmente señalaba:

"(...) alcanzamos toda la documentación sustentatoria adjunta a los expedientes (...) presentados por la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Santa María de Huachipa, con la finalidad de que sus técnicos coordinen, en trabajo conjunto con la referida Municipalidad, la subsanación de las observaciones formuladas a la Ordenanza N.° 030-MCPMSMH, para posteriormente ser reformulada en su presentación, al igual que la Ordenanza N.° 031-MCPMSMH, de tal manera que sea el Concejo Metropolitano, previo nuestro pronunciamiento, quien apruebe, en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, las dos Ordenanzas antes mencionadas"

[Los subrayados son nuestros]

Teniendo en cuenta el antecedente antes mencionado, corresponde que el SAT evalúe la propuesta legislativa presentada por la Municipalidad de Huachipa y, de ser el caso, la remita a la CMAEO quien,

previa evaluación, la remitirá al Concejo Metropolitana de Lima para su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

Por lo que, la Municipalidad de Huachipa ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (26 archivos con un total de 492 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad de Huachipa, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General (e), Sr. José Antonio Miñano Pumayauli (gaj@munihuachipa.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Sr. Carlos Martín Vásquez Escobar (gat@munihuachipa.gob.pe) y Subgerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Internacional, Sr. Grady Yuval Vallejo Gastelú (sgppci@munihuachipa.gob.pe).

IV. OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN Y TRÁMITE SEGUIDO A LA MISMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, las municipalidades del país deben de cumplir con publicar sus ordenanzas de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que el plazo de publicación antes mencionado resulta aplicable a las ordenanzas de arbitrios aprobadas por las municipalidades distritales y provinciales, así como aquellas que, habiendo sido aprobadas por las municipalidades provinciales, resultaban de aplicación en el ámbito territorial de las Municipalidades de los Centros Poblados Menores, como es el caso de la Municipalidad de Huachipa.

En atención a ello, mediante Oficio N.º 78-2021-SG-MCPSMH del 02 de diciembre del 2021, la Municipalidad de Huachipa reingresó su solicitud de ratificación enviando un nuevo Proyecto de Ordenanza, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2022.

Asimismo, mediante Oficio N.º 79-2021-SG-MCPSMH, el 07 de diciembre de 2021, la municipalidad ingresó información complementaria.

V. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si el proyecto de ordenanza presentado por la Municipalidad de Huachipa cumple con los requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

- En el artículo 4 del proyecto, que el hecho generador de la obligación tributaria lo constituye la prestación del servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.
- En el artículo 6 del proyecto, que son obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio.

Para efectos del cobro diario del servicio de recojo de residuos sólidos, provenientes del comercio ambulatorio se considera contribuyente al comerciante que desarrolla actividades ocupando un espacio determinado en la vía pública retiro municipal.

- En el artículo 8 del proyecto, que los arbitrios municipales son determinados por la Municipalidad mensualmente, correspondiendo que su vencimiento se efectúe de conformidad al artículo 9 del referido proyecto de Ordenanza.

a) Criterios de distribución del costo del servicio

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad²:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

² Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, corresponde analizar si el proyecto de Ordenanza ha sido establecido tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el Informe Técnico del Proyecto de Ordenanza establece que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

En lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo al siguiente criterio:

- i) La **longitud del frontis** del predio, criterio predominante entendido como la longitud del frente del predio en metro lineal.

Cabe señalar que la información de los metros lineales del Centro Poblado Santa María de Huachipa, se encuentra sustentada en el Informe N.º 207-2021-SGI-MCPSMH de la Subgerencia de Informática.

Respecto del servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación:

- i) La ubicación del predio en una de las 5 **zonas en que se ha subdividido el distrito**, a partir de los cuales se establecen las prestaciones de servicios distintas, en función a la mayor cantidad de personas y predios que son objeto de prestación del servicio.
- ii) El **tamaño del predio**, expresado en metros cuadrados de área construida. De esta forma se presume que a mayor área construida se les presta el servicio a un mayor número de personas, quienes generarían una mayor o menor cantidad de residuos sólidos.
- iii) El **número de habitantes por predio**, para el cual se toma en cuenta la información sobre el número de personas según estudio realizado por la Municipalidad.

Para otros usos distintos a casa habitación:

- i) El **uso del predio**, criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de basura. Así, se ha agrupado a los predios en las siguientes categorías: a) Bodegas - Microempresas; b) Comercios - servicios; c) Mediana industria - almacenes - Talleres; d) Lubricentros; e) Veterinarias; f) Laboratorios clínicos; g) Comercio informal y h) Gran Industria - cementerio- clubes. Sustentado en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos remitido a través del Informe N.º 105-2021/SGPCGA/MCPSMH de la Subgerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental.
- ii) El **tamaño del predio**, expresado en metros cuadrados de área construida, presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor o menor prestación de servicio en relación a la cantidad de residuos sólidos que generen.

Con relación a la aplicación de la Ley N.º 31254³, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, que señala en su artículo 4 lo siguiente: "Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente". Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria respecto al plazo de adecuación dispone: "En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporaran progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (...)", de lo cual se entendería que a partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

³ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios, se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación. Al respecto, la Municipalidad de Huachipa ha informado, en relación al servicio de Barrido de Calles que es prestación directa y que respecto al Servicio de Recolección de Residuos Sólidos prestará para el ejercicio 2022 el servicio de forma directa por lo que estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N.º 31254, en este caso se puede observar de la estructura de costo del servicio de Recolección de residuos sólidos que la municipalidad estará pasando de una prestación tercerizada a una directa para lo cual está previendo alquiler de vehículos y prestar el servicio con el propio personal de la entidad.

Lo informado por la Municipalidad de Huachipa ha sido sustentado en el Informe Técnico e Informe N.º 299-2021-GAJ/MCPSMH.

Por otro lado, respecto a la aplicación del Decreto Legislativo N.º 1278⁴, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto Legislativo N.º 1501⁵ y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM⁶, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad de Huachipa ha informado, en el Informe Técnico, que se viene prestando el servicio a los generadores de usos especiales (Lubricentros, Veterinarias y Laboratorios de ensayo ambiental) solo respecto de los residuos no peligrosos.

Además de ello, en relación a la prestación del servicio a los generadores mayores de 500 litros (100 kg), la Municipalidad ha señalado en el Informe Técnico, Informe N.º 299-2021-GAJ/MCPSMH y sustentado en el Oficio N.º 008-2021/GAT/MCPSMH remitido al MINAM, que continuará prestando el servicio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los sub numerales 3.1 y 3.2 del numeral 3 y 4.1 del numeral 4, del artículo 80 de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, así como lo dispuesto en la Ley N.º 31254.

Por otro lado, se aprecia que el artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1278 señala que en el caso de Centro Poblados no es obligatorio el cumplimiento de aquellas disposiciones del presente Decreto Legislativo que resulten incompatibles con sus condiciones económicas e infraestructura y equipamiento urbano o por su condición socioeconómica rural, indica que: *"Los centros poblados o conglomerados con menos de 10 000 habitantes o los centros poblados menores que cuenten con un municipio propio establecido de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus normas reglamentarias y complementarias, pueden exceptuarse del cumplimiento de aquellas disposiciones del presente Decreto Legislativo que resulten incompatibles con sus condiciones económicas e infraestructura y equipamiento urbano, o por su condición socioeconómica rural. El Reglamento regula los mecanismos y condiciones para la aplicación de la excepción prevista en el presente artículo."*

Con relación al arbitrio de **parques y jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la **ubicación del predio con relación a la cercanía a las áreas verdes** debido a que es un indicador del disfrute del servicio brindado, esto es, si los mismos se encuentran: i) ubicación 1: frente a áreas verdes, ii) ubicación 2: cerca de áreas verdes (en un radio de hasta 200 metros lineales de distancia), iii) ubicación 3: lejos de áreas verdes.

Asimismo el Índice de disfrute, indicador que mide la intensidad del disfrute que brindan las áreas verdes a las personas que concurren a ellas según la cercanía del predio a las áreas verdes. Sustentado en el Informe N.º 185-2021-SGPCGA/MCPSMH de la Subgerencia de Participación Ciudadana y Gestión Ambiental.

⁴ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

Con relación al arbitrio de **seguridad ciudadana**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Ubicación del predio por zonas**, se ha determinado distintos niveles de peligrosidad relativa en razón al número de incidencias sustentado en el Informe N.º 496-2021-GSC-MCPSMH de la Gerencia de Seguridad Ciudadana. Así, se ha considerado que el uso del servicio se intensificará en aquellas zonas de mayor peligrosidad. Para tal efecto, se ha dividido el distrito en:

Zona 1: La Capitana.

Zona 2: El Club I y II Etapa

Zona 3: Huachipa Norte

Zona 4: Huertos de Huachipa, Asociación Villa Huachipa, Asociación de vivienda Los Huertos de San José, AMMEPPI, Asociación Los Viñedos de San Antonio.

Zona 5: A.P.V. Villa Santa Rosa de Huachipa, AA.HH. Las Riveras de Huachipa, Asociación Brisas de Huachipa y Asociación Fronteras de Huachipa.

- **Uso del predio**, la actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por tanto en el nivel de seguridad que requerirá. Es por ello, que aquellos usos o giros que por sus características generan mayor riesgo demandarán una mayor prestación de servicios de seguridad ciudadana. En atención a lo anotado se ha agrupado a los predios en cinco categorías: i) Casa Habitación; ii) Bodegas - Microempresas; iii) Comercios - Servicios; iv) Industria Mediana – Almacenes - Talleres; y v) Grandes Industrias – Cementerios - Clubes.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad de Huachipa han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

b) Inafectaciones y exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo décimo cuarto del Proyecto de Ordenanza establece que los terrenos sin construir se encuentran Inafectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y al de Parques y Jardines. Así como, en el caso del servicio de Serenazgo, se encuentra Inafecto el Ministerio del interior: Delegación Policial de Huachipa.

Dicho artículo establece además que se encuentran exonerados los siguientes predios de propiedad de:

En el caso de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana:

- a) La Municipalidad del C.P. Santa María de Huachipa.
- b) La Iglesia Católica, destinados a templo, convento y/o monasterio.
- c) La Asociación de los Testigos de Jehová, destinados a templo, convento y/o monasterio.
- d) La Iglesia Evangélica Pentecostal Misionera, destinados a templo, convento y/o monasterio.
- e) La Iglesia Evangélica Nueva Jerusalén Las Asambleas de Dios del Perú, destinados a templo, convento y/o monasterio.

En el caso de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines:

- a) El Ministerio del interior: Delegación Policial de Huachipa.

c) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el informe técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios⁷.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en la Tercera Disposición transitoria y final del Proyecto de Ordenanza, la Municipalidad de Huachipa dispuso la aprobación del Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos y de estimación de ingresos, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

d) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, “servicios de terceros”, “personal administrativo”, “otros costos y gastos variables”, “otros costos indirectos”, entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de “refrigerios y “viáticos”; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y seguridad ciudadana, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto del Proyecto de Ordenanza, y sus anexo (el Informe Técnico) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en la estructura de costos.

h) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones⁸, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

⁷ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que “como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo” (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

⁸ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias⁹ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.º 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2022, en comparación con los del ejercicio 2021 (actualizados desde el año 2020 - Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2021 S/	Costos 2022 S/	Variación 2021- 2022S/	Variación %
Barrido de calles	359,529.84	382,056.32	22,526.48	6.27%
Recolección de Residuos Sólidos	829,785.30	883,757.25	53,971.95	6.50%
Parques y Jardines	226,850.66	240,461.30	13,610.64	6.00%
Seguridad Ciudadana	745,485.78	757,078.17	11,592.39	1.56%
TOTAL	2,161,651.58	2,263,353.04	101,701.46	4.70%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del 6.27%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- A la actualización de los "Costos Directos", que ha pasado de S/ 336,566.59 a S/ 355,285.99 que representa una variación anual de S/ 18,719.40, el cual se debe a la adquisición de una mayor cantidad de bolsas de plástico de 140 litros debido al aumento en la cantidad de los metros lineales anuales barridos así como a la actualización del precio del millar de las bolsas de plástico que ha pasado de S/ 46.00 a S/ 507.40, adquisición de una mayor cantidad de mascarillas como medida de protección para el personal por el COVID-19 y a la actualización del precio del galón de la gasolina que ha pasado de S/ 12.98 a S/ 13.83 el cual consume la

⁹ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

motocarguera encargada del traslado de las bolsas y personal. Sustentado en los Informes N. ° 106-2021/SGPCGA/MCPSMH y N. ° 228-2021/SGLCP/MCPSMH.

- ii) Al aumento de los "Costos Indirectos", que ha pasado de S/ 21,288.52 a S/ 25,116.12 que representa una variación anual de S/ 3,827.60, el cual se debe a la inclusión del servicio de alquiler de movilidad para realizar la supervisión con una dedicación del 33.33% el cual es compartido con los servicios de Recolección de residuos sólidos y Parques y jardines sustentado en el Informe N. ° 106-2021/SGPCGA/MCPSMH.
- iii) El incremento en el costo está vinculado con la mayor prestación del servicio ya que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 4,744 a 4,811 y la cantidad de metros lineales anuales barridos pasan de 5,581,100.72 a 5,601,162.32 con una variación de 20,061.60 ml.

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del 6.50%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización de los "Costos Directos", que ha pasado de S/ 807,044.78 a S/ 857,206.92 que representa una variación anual de S/ 50,162.14, lo cual se debería a que en aplicación del cumplimiento de la Ley N.° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros, la municipalidad ha decidido prestar el servicio de forma directa por lo que es necesario contar con 3 choferes del D.L. N.° 728, 3 ayudantes de compactadora CAS y 6 operarios recolectores CAS (los cuales corresponden a personal trasladado de otras áreas) así como dotarles de uniformes y mascarillas así como a la inclusión del servicio de alquiler de 3 unidades vehiculares para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos donde se traslada a la estructura de costos el 48.13% del costo y la municipalidad asumirá el 51.87% del costo. Sustentado en los Informes N.° 299-2021-GAJ/MCPSMH y N. ° 106-2021/SGPCGA/MCPSMH.
- ii) Al aumento de los "Costos Indirectos", que ha pasado de S/ 21,288.52 a S/ 25,116.12 que representa una variación anual de S/ 3,827.60, el cual se debe a la inclusión del servicio de alquiler de movilidad para realizar la supervisión con una dedicación del 33.33% el cual es compartido con los servicios de Barrido de calles y Parques y Jardines sustentado en el Informe N. ° 106-2021/SGPCGA/MCPSMH.
- iii) El incremento en el costo está vinculado con la mayor prestación del servicio ya que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 4,744 a 4,811.

En cuanto al **servicio de parques y jardines**, se observa una variación del 6.00%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización de los "Costos Directos", que ha pasado de S/ 203,462.20 a S/ 217,420.55 que representa una variación anual de S/ 13,958.35 el cual se debe a la actualización del precio del galón de la gasolina que ha pasado de S/ 12.98 a S/ 13.83 y del galón del petróleo que ha pasado de S/ 11.98 a S/ 13.85 que consumen la motoguadña, motobombas, máquina de podar, motosierra, moto carguera y cisternas; inclusión del gel agrícola, urea, bolsitas de almácigo para el vivero, lubricantes y llantas para las 2 cisternas y a la adquisición de una mayor cantidad de mascarillas como medida de protección para el personal por el COVID-19.
- ii) El incremento en el costo está vinculado con la mayor prestación del servicio ya que se atenderá a una mayor cantidad de área verde la cual ha pasado de 20,863.27 m² a 25,064.35 m² con un incremento de 4,201.08 m².

En cuanto al **servicio de seguridad ciudadana**, se observa una variación del 1.56%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización de los "Costos Directos" que ha pasado de S/ 688,302.19 a S/ 700,012.98, el cual representa una variación anual de S/ 11,710.79 debido a la actualización del precio de los uniformes; inclusión de casacas, chompas, ponchos impermeables, mascarillas como medida de protección para el personal por el COVID-19, lubricantes para las 5 unidades vehiculares y 9 motos; actualización del precio del galón de la gasolina que ha pasado de S/ 12.98 a S/ 13.83 y del galón del petróleo que ha pasado de S/ 11.98 a S/ 13.85; mayor consumo de combustible de los vehículos debido a un mayor recorrido que realizarán en el ejercicio 2022 y al aumento en la cantidad de mantenimientos para las motos en la medida que pasan de 7 a 9 unidades.
- ii) Al aumento de los Costos Fijos, que ha pasado de S/ 9,312.62 a S/ 9,848.56, el cual representa una variación anual de S/ 535.94, el cual se debe al incremento en la cantidad de SOAT en la medida que las motos pasan de 7 a 9 unidades.
- iii) El incremento en el costo está vinculado con la mayor prestación del servicio ya que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 4,744 a 4,811.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, conforme los antecedentes señalados, corresponde que la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima evalúe el proyecto de ordenanza, para, de ser el caso, se proceda a su remisión al Concejo Metropolitano a efectos de que proceda a su aprobación a través del instrumento legal de la ordenanza municipal. Cabe mencionar que la referida ordenanza metropolitana (la cual formalice el proyecto, el informe técnico y los cuadros de costos) deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre de 2021.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Huachipa la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹⁰.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado a la información remitida por la Municipalidad de Huachipa, mediante el Proyecto de Ordenanza, a través del cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana del ejercicio 2022.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

¹⁰ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

En el presente caso, la Municipalidad de Huachipa remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de calles;** presenta las siguientes actividades:
 - a) Barrido de Calles.
 - b) Actividad recojo y traslado de las bolsas de barrido.
 - c) Disposición de bolsas de barrido.
 - d) Gestión Administrativa y supervisión del servicio.
- **Plan Anual de servicios de Recolección de residuos sólidos;** presenta las siguientes actividades:

El servicio comprende dos actividades principales, las cuales son:

- a) Recolección, transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales (Prestación Directa).
- b) Planificación, Administración, Supervisión y Control.

- **Plan Anual de servicios de parques y jardines;** presenta las siguientes actividades:

- a) Propagación de plantas.
- b) Mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes.
- c) Corte de Grass.
- d) Poda de plantas.
- e) Riego de las áreas verdes / Riego por cisterna.
- f) Gestión administrativa y supervisión.

- **Plan Anual de servicios de seguridad ciudadana;** presenta las siguientes actividades:

- a) Patrullaje vehicular.
- b) Patrullaje vehicular motorizado.
- c) Servicio de Monitoreo de Cámara de video vigilancia.
- d) Organización, Control y Supervisión.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2022 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de calles	355,285.99	25,116.12	1,654.22	382,056.32	16.88
Recolección de Residuos Sólidos	857,206.91	25,116.12	1,434.22	883,757.25	39.05
Parques y Jardines	217,420.55	20,966.53	2,074.22	240,461.30	10.62
Seguridad Ciudadana	700,012.98	47,216.63	9,848.56	757,078.17	33.45
TOTAL	2,129,926.43	118,415.40	15,011.22	2,263,353.05	100.00

Fuente: Información remitida por la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Recolección de Residuos Sólidos con 39.05% del costo total. Le siguen en orden el servicio Seguridad Ciudadana con 33.45%, el servicio Barrido de Calles de con 16.88% y el servicio de Parques y Jardines con 10.62%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectados por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

Para la distribución del costo del servicio se establecieron los siguientes criterios:

- Costo total del servicio: Distribución del costo total entre todos los predios de la jurisdicción.
- Frontis de Predio: Criterio predominante entendido como longitud del frente del predio, en metro lineal.

El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{Tasa (frecuencia)} \times \text{frontis (ml)}$$

Recolección de residuos sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso¹¹, el tamaño de los predios y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el número de habitantes.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso casa habitación será calculado en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Monto (S/)} = \text{Acm}^2 \times \text{Tm}^2 \times [1 + (\text{Hpred} - \text{Hprom}) \times \text{FV}]$$

Donde:

- Acm² : Área construida en metro cuadrado.
Tm² : Costo por metro cuadrado de área construida.
Hpred : Número de habitantes por predio.
Hprom. : Número de habitantes promedio (por predio del distrito).
FV : Factor de variación por habitante.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según uso}$$

¹¹ Se verifica nueve categorías de uso incluyendo el de casa habitación

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines, respecto de las tres (3) categorías de ubicación del predio respecto del área verde¹². El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa según ubicación del predio}$$

Seguridad Ciudadana

La metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado cinco (5) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	382,056.32	371,232.05	16.62%	97.17%
Recolección de Residuos Sólidos	883,757.25	874,280.02	39.13%	98.93%
Parques y Jardines	240,461.30	239,768.84	10.73%	99.71%
Serenazgo	757,078.17	748,739.05	33.52%	98.90%
TOTAL	2,263,353.04	2,234,019.96	100.00%	98.70%

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 97.17%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 98.93%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines representa el 99.71% y el ingreso anual del servicio de Seguridad Ciudadana representa el 98.90% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad de Huachipa financiar para el ejercicio 2022 la cantidad de S/ 2,234,019.96 el cual representa el 98.70% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

¹² Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal

VII. CONCLUSIONES

1. El proyecto de Ordenanza, a través de la cual la Municipalidad de Huachipa establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondientes al ejercicio 2022, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que el referido proyecto de ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 4.70%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad de Huachipa en función a la actualización de sus costos desde el año 2020, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2022; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. En relación a la aplicación de la Ley N.º 31254¹³, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad de Huachipa ha informado y sustentado que le resulta aplicable el artículo 4, esto es que, respecto al servicio de recolección de residuos sólido se procederá adecuar a la Ley, retomando la prestación del servicio de forma directa, considerando para ello, en la estructura de costos la prestación directa con personal de mano de obra directa así como con la participación de un servicio de alquiler de vehículos para la recolección, traslado y disposición final que no incluye personal, lo cual es responsabilidad de la municipalidad de Huachipa.
4. Los importes establecidos por la Municipalidad de Huachipa a través del proyecto de Ordenanza, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2022, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad de Huachipa percibirán por cada arbitrio, derivados de la aplicación del proyecto de Ordenanza, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 98.70% del costo total proyectado.
6. En caso el Concejo Metropolitano proceda a la aprobación del proyecto de ordenanza, corresponde tener presente que su vigencia para el ejercicio 2022 se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la norma aprobada, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2021.
7. Una vez aprobada es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad de Huachipa la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. Es preciso señalar que el análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad de Huachipa, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

¹³ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que el proyecto de ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III (e)
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (26 archivos con un total de 492 páginas)
MAN/amh-igm